**ORDENANZA Nº\_\_\_\_\_\_\_**



**MODIFICANDO ART. 35º E INCORPORANDO ART. 36º BIS Y TER DE LA ORDENANZA Nº 3877/14**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**VISTO:**

El Expediente Nº 3799/18, caratulado: “INTENDENCIA MUNICIPAL E/ PROYECTO ORDENANZA MODIFICANDO ARTS. 35 Y 36 ORD Nº 3877/14 CODIGO DE CONVIVENCIA CIUDADANA” y,

**CONSIDERANDO:**

Que en la modificación propuesta, se introducen las regulaciones necesarias para el control de la actividad de cuidado de vehículos en el espacio público.

Que se trata de una realidad compleja que debe ser abordada desde distintos ámbitos, por su condición multicausal.

Que se propone la modificación del Artículo 35º y la incorporación de los Artículos 36 bis y ter a la Ordenanza 3877/14, “Código de Convivencia Ciudadana”.

Que en primer lugar, con el objetivo de disponer la prohibición de estos servicios en los espacios públicos. Precisamente la condición de espacio público no concesionado para su explotación, hace que el usuario pueda disponer libremente de su estadía, permanencia o tránsito sin que deba por ello cumplir ninguna obligación de dar a cambio o de ejecutar conductas en particular, que no sean las determinadas por la legislación, el uso y las buenas costumbres.

Que de un tiempo a esta parte, se ha producido un fenómeno de apropiación de los espacios públicos, especialmente los destinados a estacionamiento, que son explotados por personas que requieren a cambio una colaboración o una tarifa determinada de forma unilateral, arbitraria y sobre todo, ilegal. Se llega, incluso, en algunos casos, a conductas rayanas con la extorsión, la amenaza, el amedrentamiento o la violencia física.

Que si bien este fenómeno no es nuevo, el crecimiento sostenido de la Ciudad, y el incremento en la cantidad de vehículos que cada día ingresan a ella, ha tornado esta actividad cada vez en más preocupante no sólo para las autoridades y visitantes, sino también para los propios vecinos residentes que, en muchos casos, son víctimas de estas mismas conductas.



Que afrontar la salida de este problema no resulta una cuestión meramente correctiva, sino que deben preverse las herramientas para que quienes en la actualidad ejercen esta actividad, encuentren otra posibilidad para conseguir sus ingresos, sumándose al circuito de empleo formal.

Que no puede el Estado municipal cargar sobre las espaldas de todos los contribuyentes un nuevo costo.

Que por ello se ha previsto, suscribir convenios con Universidades y organismos técnicos para iniciar capacitaciones en oficios, que permitan a estas personas formarse para la ejecución de tareas que resultan de suma utilidad para las empresas y la sociedad toda.

Que resulta evidente la dificultad que existe en el presente para encontrar oficiales o medio oficiales albañiles, colocadores de pisos y durlock, plomeros y gasistas matriculados, soldadores y tantos otros oficios que se fueron perdiendo con el tiempo y que hoy siguen resultando prioritarios y de suma necesidad.

Que adicionalmente, como estímulo a las empresas que incorporen a todo aquel que cumpla satisfactoriamente con las capacitaciones detalladas, se les asignará un suma equivalente a 2.000 U.T.M. (dos mil unidades tributarias municipales) con destino a solventar parte de los haberes de estos empleados, durante un periodo de 3 (tres) meses.

Que a partir de allí, y entendiendo que en ese periodo la situación se halle consolidada y que la incorporación de nuevos agentes habrá significado también un crecimiento de la empresa, ésta deberá afrontar la totalidad del ingreso.

Que desde que se hizo pública esta iniciativa a la fecha, el Municipio ha recibido numerosas adhesiones y pedidos de empresas de sumarse al programa, lo que permite ser optimistas al respecto. De igual manera, Cámaras empresarias de distintas actividades, han manifestado su voluntad colaborativa.

Que de igual modo, en la seguridad que ninguna solución puede resultar 100% satisfactoria y que probablemente no todas las personas que en la actualidad se encuentran en esta tarea se sumen al programa que se cree, o que en el futuro algunas otras pretendan apropiarse de los espacios liberados, se establecen –para los casos de incumplimiento- las acciones y sanciones a ser ejecutadas por el Municipio. Estas incluyen desalojo de los sectores en que se encuentran, decomiso de los elementos que puedan inducir a confusión con los tarjeteros habilitados por el Municipio, e incluso la aplicación de multas.

Que el Departamento Ejecutivo aspira a que este conjunto de medidas permita ordenar el uso de los espacios públicos de la Ciudad y terminar con estas prácticas.

**POR ELLO,**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**

**DE LA CIUDAD DE MENDOZA**

**O R D E N A:**

**ART. 1°:** Modifíquese el Artículo 35° de la Ordenanza  Nº 3877/14, el que quedará redactado de la siguiente manera:

***“ART. 35º:*** *Fundamentos de la regulación.*

*Las conductas tipificadas como infracciones en esta sección pretenden salvaguardar especialmente, los derechos que tienen los ciudadanos a transitar por la Ciudad de Mendoza sin ser molestados o perturbados en su voluntad, la libre circulación de los mismos y de los vehículos tutelando los derechos de todos, evitando cualquier acto ilegítimo que lesione, restrinja, altere o amenace sus derechos..”*

**ART. 2°:** Incorpórense a la Ordenanza Nº 3877/14 los Artículos 36 bis, 36 ter y 36 quater, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

***ART. 36° BIS****: Normas de conducta*

*En las calles o avenidas en que no se encuentre implementado el sistema de estacionamiento medido de la Ciudad de Mendoza, nadie podrá exigir ni pretender el cobro en dinero o especie, ni actividad alguna, a las personas que estacionen sus vehículos o moto vehículos, ni por su cuidado.*

*Quienes infrinjan esta disposición serán requeridos por las autoridades municipales para que cesen en su actividad. En caso de negativa, se procederá a su desalojo, solicitando el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario. En caso de persistir en tal conducta, la autoridad municipal procederá a realizar la pertinente denuncia penal o contravencional según corresponda, ante el juzgado competente.*

***ART. 36° TER****: Régimen de sanciones.*

*La infracción a esta normativa será considerada infracción leve, y graduada según lo dispone el Artículo 74º del presente Código.*

*En caso que el infractor porte además vestimenta de características o color similar a la que se utiliza en el Sistema de Estacionamiento Medido de la Ciudad, la autoridad municipal procederá al decomiso de ésta.*

***ART. 36° QUATER****: Intervenciones Específicas*

*El Departamento Ejecutivo implementará a través de las áreas municipales competentes, un programa de capacitación y reinserción laboral destinado a las personas que realizan la actividad de cuidado informal no autorizado de vehículos en la Ciudad de Mendoza, previo censo de las mismas.*

*El Departamento Ejecutivo dispondrá de una partida presupuestaria especial para fomentar, que empresas privadas contraten a las personas individualizadas, como hacedoras de esta actividad, pudiendo abonar parte del sueldo a empresas que acepten emplearlos.*

*El importe que se abone a la empresa, será por un periodo de hasta tres (3) meses y por una suma equivalente a 2.000 UTM (dos mil unidades tributarias municipales), mensuales por cada persona contratada, debiendo luego la primera hacerse cargo del salario del empleado íntegramente.*

*Autorícese al Departamento Ejecutivo a suscribir para tal fin, los convenios de colaboración y/o cooperación que resulten necesarios, con empresas, Cámaras Empresarias de cada actividad específica, cooperativas y toda institución pasible de colaborar con el programa de inserción laboral descripto. Asimismo a suscribir con Universidades e Institutos Educativos públicos o privados, los pertinentes convenios para capacitación en oficios y labores que puedan ser requeridos para la prestación de tareas.”*

**ART. 3º:** Comuníquese, publíquese y dese al Registro de Ordenanzas.

SALA DE SESIONES,